

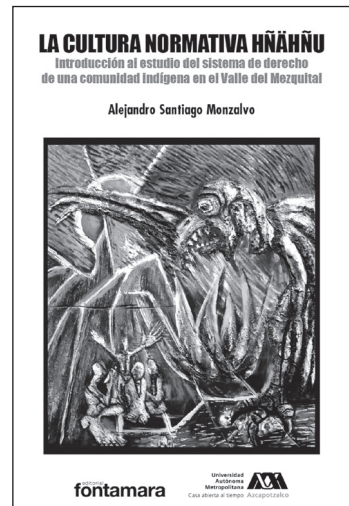
Sección Reseñas y Documentos

Susana
Núñez Palacios*

Alejandro Santiago Monzalvo,
La cultura normativa hñahñu.
Introducción al estudio del
sistema de derecho de una
comunidad indígena en el
Valle del Mezquital, México,
UAM-A/Fontamara, 2015,
224 pp.

Alejandro Santiago Monzalvo, autor del libro que comentaremos, es miembro del Área de Investigación en Derechos Humanos y Alternatividad Jurídico Social del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana; en un corto tiempo ha participado en trascendentes investigaciones socio-jurídicas y filosóficas, principalmente relacionadas con las comunidades indígenas. Estas actividades y otras de no menor importancia son precedentes de la importante labor institucional que actualmente realiza en la UAM.

Es un acierto que los investigadores de diferentes disciplinas se interesen en las cuestiones que atañen a las comunidades indígenas que habitan nuestro país, porque así ponen sobre la mesa la situación que guardan estos grupos humanos que la mayor parte del tiempo parecen invisibles. Seguramente esta es una de las aportaciones del doctor Alejandro Santiago Monzalvo con su libro, porque logra llamarnos la atención sobre la realidad que enfrentan los hñahñu del Valle del Mezquital, al mismo tiempo que interpreta sus relaciones y costumbres desde la perspectiva jurídica.



* Dra. en Derecho, Profesora Investigadora del Departamento de Derecho, UAM-A.

En general, la mayor parte de las investigaciones se refieren a la situación social e histórica de los pueblos indígenas en México, a veces limitándose a algún grupo en especial, pero en ese gran marco social, lo jurídico, generalmente es abordado de manera limitada. Son otros los aspectos, seguramente no menos importantes, los que aparecen más en las fuentes de consulta, ya sea la evolución en el uso de una lengua indígena, o de la estructura familiar y social, entre otros, que han sido el foco de mayor atención en las investigaciones.

En principio, visualizar a la comunidad indígena hñahñu del Valle del Mezquital en el México actual nos lleva a constatar su mayor vulnerabilidad frente a los desafíos y carencias que caracterizan a nuestro país. La pobreza los ha llevado a ser un porcentaje importante de los migrantes de tipo económico hacia Estados Unidos y a su vez, esto incide, en mayor o menor medida, dependiendo de la fuerza en la unión comunitaria, afectando sus relaciones familiares y de grupo.

El autor eligió para su estudio a la comunidad de Portezuelo ubicada en un espacio geográfico social determinado en el Valle del Mezquital; de entrada con una argumentación profunda califica a Portezuelo como una comunidad agraria pre capitalista, para ello, utiliza diversas cuestiones teóricas del discurso del marxismo y denomina a la formación social mexicana como una formación capitalista “no íntegra”, caracterizándola así “por sus elementos endógenos, por la combinación de sus protagonistas —lucha de clases— en el contexto de su estructura económica, de manera tal que no todo vínculo entre formaciones particulares en la era del capital es un vínculo que termine en dependencia”.¹

A lo largo de su trabajo, Santiago Monzalvo, nos demuestra que la lengua hñahñu es una manifestación directa del fundamento filosófico de las relaciones sociales de esta comunidad; por ejemplo, nos describe como a partir de la unión de varias nociones lingüísticas los hñahñu conceptualizan al derecho, o lo jurídico, de la siguiente manera: “lo que me toca hacer para la buena convivencia de las personas en la comunidad a la que pertenezco”.² Es patente el papel relevante que la comunidad tiene para este pueblo; el derecho tiene un significado que trasciende a la mera relación entre la obligación y la sanción; en un sentido diferente, los actos son valorados por sus consecuencias positivas.

Para el autor es fundamental la relación entre lengua y sistema normativo y agrega: “De esta relación es como se busca fundamentar la *existencia e identidad* de este sistema normativo. Dar cuenta la forma jurídica hñahñu es escudriñar el uso de la lengua originaria pues hemos partido del hecho que indica que existe el sistema normativo hñahñu debido a que existen esas prácticas lingüísticas en idioma hñahñu”.³

¹ Alejandro Santiago Monzalvo, *La cultura normativa hñahñu. Introducción al estudio del sistema de derecho de una comunidad indígena en el Valle del Mezquital*, México, UAM-A/Fontamara, 2015, p. 73

² *Ibidem*, p. 126.

³ *Ibidem*, p. 134.

Entendemos, entonces, que el idioma hñahñu es absolutamente vivencial y tal característica tiene implicaciones en lo económico, lo jurídico y lo político. Santiago Monzalvo analiza la cadena normativa que, según explica va uniendo lo normativo con las facultades tanto de creación como de aplicación de la norma en tanto que, “[...] la cadena normativa se revela como elemento del sistema normativo que asigna identidad a la manera en que las normas se emiten, así como especifica la facultad que se confiere”.⁴ Esto está conectado, a su vez, con la forma de gobierno de esta comunidad y las diferentes instancias que lo conforman y que aun cuando se encuentran dentro del marco constitucional, preservan costumbres y valores ancestrales en cuanto a su elección, funciones y facultades.

El autor hace un gran esfuerzo para explicar con los conceptos jurídicos occidentales que utilizamos en el derecho mexicano, la cultura jurídica que se manifiesta en Portezuelos y las prácticas que la conforman. Esto no es un trámite simple si consideramos que existen diferencias importantes entre ambos sistemas jurídicos, una de ellas es la fuente consuetudinaria del derecho hñahñu frente al radical positivismo de nuestro ordenamiento jurídico.

En esta comunidad se conserva la convicción de pertenencia a la comunidad, el respeto a la naturaleza, una estructura interna de gobierno tradicional y una concepción de la propiedad de la tierra fundamentalmente comunal. Estos aspectos y otros más que el autor explica, conforman un sistema jurídico que no siempre coincide en lo específico con el ordenamiento jurídico nacional, al que constitucionalmente están obligadas a someterse las comunidades indígenas. El reconocimiento del Estado pluricultural mexicano no ha encontrado una expresión real en las normas que regulan a estas comunidades, por el contrario, es claro que no se entiende el objetivo de la autonomía, igual que no se entienden ni se aceptan las formas de relación social, económica y jurídica que mantienen estos grupos humanos. La imposición y la homogenización son los objetivos de nuestra legislación. El autor lo confirma así, aunque utilizando otros términos.

Y debemos aceptar también otra conclusión destacada en esta investigación: aunque en el derecho internacional se han dado avances importantes para preservar los derechos y la existencia de las comunidades indígenas, la cultura dominante con su enfoque económico/social parcial, es el origen de un contenido jurídico internacional inadecuado.

Aquí podemos agregar que, efectivamente, en la actividad judicial, el alcance del derecho internacional con relación a los indígenas es limitado, ya que no todos sus derechos han sido confirmados en los tribunales, un ejemplo de esto es el hecho de que en el Sistema Interamericano no se reconocen de forma explícita los derechos de las comunidades indígenas ni su carácter pleno como sujetos de derecho, excepto en el caso del derecho a la propiedad sobre sus tierras; la jurisprudencia de la Corte Interamericana les adjudica los derechos a los miembros de las comunidades indí-

⁴ *Ibidem*, p. 172.

genas, partiendo obviamente de una visión individualista que no corresponde con el significado que la comunidad tiene en la cultura indígena.

El autor presenta sus conclusiones abriendo un conjunto de temas pendientes de investigación sobre esta comunidad, algunos de los cuales son abordados por él; sin duda, es recomendable partir de esta obra para analizar cualquier tema relacionado con los indígenas hñahñu desde sus diferentes enfoques: social, jurídico, político, antropológico, económico, etcétera.

Para concluir nuestros comentarios respecto de la situación y problemática de los hñahñu, debemos reconocer que la conciencia de sus limitaciones los ha llevado a la creación del Consejo Supremo Hñahñu, con alrededor de 35 años de existencia en el Valle del Mezquital; este Consejo organiza un encuentro anual el 1 de mayo, y ha coordinado diversas acciones para unificar y fortalecer a la comunidad frente a los problemas que la aquejan (pobreza, migración y sus consecuencias familiares y sociales, infraestructura deficiente, disminución de hablantes del idioma, etcétera). Sin embargo, mientras los órganos locales y federales del Estado mexicano no asuman una política respetuosa de las comunidades indígenas en la conformación real del Estado pluricultural, las acciones aisladas de las comunidades serán infructuosas frente a la necesidad económica, o la modificación de sus costumbres y de su idioma, entre otras lacras.